

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXI	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 24 de febrero de 2025	Núm. Ext. 078
-----------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ	RESPECTO DEL INMUEBLE DONDE RESIDE LA ESCUELA JARDÍN DE NIÑOS "GRAL. CÁNDIDO AGUILAR", CLAVE 30DJN3437E.	folio 0187
ACUERDO OPLEV/CG031/2025 DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL, PARA POSTULAR LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y SINDICATURAS EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO Y MORENA, BAJO LA DENOMINACIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ", PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024-2025 Y ANEXOS.	H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VER. ACUERDO QUE ESTABLECE EL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2025.	folio 0188
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FORTÍN, VER.	REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ.	folio 0189
ACTA DE CABILDO NÚMERO 171 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024 RELATIVA A LA RATIFICACIÓN DE DONACIÓN		

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VER.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Veracruz, a través de su facultad reglamentaria preceptuada por los numerales 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 33 Quater, 34 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuenta con la facultad de elaborar y/o reformar los reglamentos, procurando que las disposiciones administrativas que organicen la Administración Pública Municipal se encuentren debidamente actualizadas.

De esta manera, los Ayuntamientos tienen la facultad reglamentaria para organizar la administración pública municipal, así como regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En este tenor, es de interés de este Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, el reformar los ordenamientos legales vigentes, modificando o creando aquellos cuerpos normativos que sean necesarios para el correcto desarrollo de la regencia pública municipal.

Así mismo, la normatividad municipal en vigor, requiere ser actualizada para efecto de ser armonizada con normas superiores emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En este sentido, se busca que las normas que rigen las actuaciones de los diversos órganos de participación ciudadana, se encuentren en armonía con las Leyes Estatales y Federales de la materia, motivo por el cual, en un incesante esfuerzo por garantizar la participación ciudadana y vecinal de los habitantes de nuestro municipio, se plantea la actualización del presente cuerpo normativo para regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, auxiliar del Ayuntamiento en la formulación, aplicación, control, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, donde los ciudadanos tienen la posibilidad de participar en la planeación municipal, con aportaciones que permitan establecer objetivos, programas, acciones y recursos necesarios para mejorar la calidad de vida de los habitantes de cada municipio, a corto y mediano plazo.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

C. PATRICIA LOBEIRA RODRÍGUEZ, Presidenta Municipal Constitucional de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo aprobado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 34, 35 fracción XIV y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se expide el presente:

**REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria en el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto normar la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. ASAMBLEA. La Asamblea General del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. AYUNTAMIENTO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. CABILDO: La forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;
- IV. COMISIÓN. Comisión Permanente del COPLADEMUN;
- V. COMISIONES DE TRABAJO: Son los grupos de trabajo creados para la realización de proyectos o programas específicos a consideración de los integrantes del Pleno;
- VI. COPLADEB: El Comité de Planeación Democrática para el Bienestar.
- VII. COPLADEMUN: El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VIII. LOML: Ley Orgánica del Municipio Libre;
- IX. LPEV: Ley de Planeación del Estado de Veracruz;
- X. MUNICIPIO: El Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XI. ORFIS: Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XII. PMD: El Plan Municipal de Desarrollo;
- XIII. PGI: Programa General de Inversión;
- XIV. PRESIDENTE: El Presidente del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XV. REGLAMENTO: El presente Reglamento.
- XVI. SUPLADEB: Subcomités de Planeación Democrática para el Bienestar.

Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden o por otra circunstancia cualquiera, el texto del presente Reglamento, haga referencia al género masculino o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, se interpretará en sentido igualitario para hombres y mujeres.

Artículo 3. El COPLADEMUN tiene como propósito contribuir en el desarrollo y fortalecimiento municipal coadyuvando en la promoción, actualización e instrumentación, como instancia positiva y ordenadora del PMD, mediante un proceso de participación organizada.

Artículo 4. Corresponde al COPLADEMUN contribuir en la Planeación del Desarrollo Municipal, con la participación de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 5. El COPLADEMUN regulará su funcionamiento de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Para asegurar el adecuado funcionamiento del COPLADEMUN, el Ayuntamiento deberá:

- I. Instalar el COPLADEMUN en sesión de Cabildo a más tardar en los primeros 15 días del mes de febrero del primer año de la administración municipal, mediante la suscripción del acta que

consigne el procedimiento de selección de ciudadanos y la designación de servidores públicos integrantes del Consejo;

II. Convocar y capacitar, a los integrantes del COPLADEMUN, respecto a su organización y el desempeño de sus funciones, proporcionando información, asesoría, herramientas, y esquemas de comunicación que les facilite realizar sus tareas;

III. Establecer un mecanismo para la recepción de propuestas de mejora de la Administración Pública Municipal, y de servicios públicos necesarios, así como los criterios para su discusión y aprobación;

IV. Comunicar al COPLADEMUN, los plazos de recepción de propuestas para la formulación del PMD, así como sus adecuaciones;

V. Proporcionar a los integrantes del COPLADEMUN, un ejemplar del PMD para su seguimiento y evaluación;

VI. Generar y conservar la evidencia documental de las actividades relacionadas con la integración, organización y funcionamiento del COPLADEMUN.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 7. El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano de participación ciudadana y consulta, auxiliar del Ayuntamiento en las funciones relativas a la planeación, conformado por ciudadanos, organizaciones sociales y el sector público y privado del Municipio, designados por el Cabildo, encabezados por el titular de la presidencia municipal.

Artículo 8. Además de las atribuciones mencionadas en el artículo 192 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el COPLADEMUN tendrá las siguientes:

I. Asesorar a las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal respecto a las actividades y desarrollo de los proyectos de Desarrollo Municipal;

II. Impulsar que los programas y proyectos que se generen mantengan congruencia en su contenido y con el PMD, proponiendo la metodología que habrá de aplicarse;

III. Proponer al Ayuntamiento la expedición y modificación de sus reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el PMD;

IV. Fomentar la coordinación con los gobiernos federal y estatal, así como la cooperación de los sectores social y privado, en la instrumentación, control y evaluación a nivel municipal, del PMD y los programas municipales;

V. Coordinar la alineación del PMD, para adecuarlo a las previsiones de los planes federal y estatal, a fin de lograr el oportuno cumplimiento de sus objetivos y acciones;

VI. Supervisar el seguimiento y evaluación del PMD;

VII. Promover, por los conductos apropiados, la comunicación y coordinación con los Consejos de Planeación para el Desarrollo Municipal de los demás Municipios, para la elaboración de propuestas de planeación del desarrollo Regional, con la participación de las autoridades estatales y federales competentes;

VIII. Formar Comisiones de Trabajo para la investigación, análisis y elaboración de propuestas para asuntos determinados, en caso de ser requeridos;

IX. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores; y

X. Las demás que acuerde el Ayuntamiento y en lo dispuesto por los ordenamientos legales vigentes en la materia.

Artículo 9. El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, deberá integrarse por servidores públicos y ciudadanos representantes de la sociedad de acuerdo con la siguiente estructura:

- I. Un Presidente, representado por el Presidente(a) Municipal Constitucional;
- II. Un Secretario, el servidor público responsable de la función de planeación municipal;
- III. Un Coordinador, representado por un ciudadano; y
- IV. Consejeros, al menos tres ciudadanos representantes de los sectores público, social y privado del Municipio, pudiendo incorporarse un número mayor a consideración del Ayuntamiento.

Los integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto, a excepción del Secretario quien sólo tiene derecho a voz

Artículo 10. Cada integrante contará con su respectivo suplente, que en ausencia temporal del titular asumirá las mismas funciones. Si alguno no pudiera continuar de manera definitiva, el suplente ocupará el puesto vacante previa autorización del Cabildo, haciéndose constar en el acta correspondiente.

Artículo 11. Para el caso de los cargos de Coordinador y Consejeros, serán designados por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, previa convocatoria pública que para tal efecto se emita.

Artículo 12. El COPLADEMUN contará con el apoyo de un grupo de asesores, conformado por representantes de las cámaras de la industria, comercio y servicios; así como barras o colegios de profesionistas; asociaciones de productores, organizaciones no gubernamentales y civiles, instituciones educativas, deportivas, culturales y centros de investigación, que operen en el Municipio, así como de otras instancias que incidan en la vida política o social del Municipio y de Organizaciones Mayoritarias de los Sectores Social y Privado, debidamente registradas ante las autoridades competentes y domiciliados en el Municipio.

El COPLADEMUN, de acuerdo con los requerimientos específicos de información para el desarrollo de sus actividades, podrá solicitar al Ayuntamiento la asesoría u opinión financiera, administrativa, técnica o de control y evaluación de los servidores públicos municipales responsables de las mencionadas áreas, para respaldar sus propuestas o resoluciones.

Los asesores convocados a las asambleas podrán participar con voz, pero sin voto.

Artículo 13. Los cargos dentro del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal son de carácter honorífico, por lo que ninguno de sus integrantes recibirá o exigirá retribución económica o en especie.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 14. El COPLADEMUN se instalará al inicio de cada periodo constitucional municipal en sesión de Cabildo, la cual deberá realizarse a más tardar en los primeros 15 días del mes de febrero del primer año de la administración municipal, rindiendo protesta el Presidente, Secretario, Coordinador y Consejeros, formalizándose mediante el acta respectiva.

Artículo 15. El COPLADEMUN se constituye de la siguiente manera:

- I. La Asamblea; y
- II. Comisiones de Trabajo.

Artículo 16. La Asamblea es el máximo órgano de decisión del COPLADEMUN, que se conducirá con una visión plural, democrática, inclusiva y representativa, con la libre participación de todos sus integrantes, en un marco de pleno respeto y colaboración, donde se aporten ideas y proyectos en beneficio de los habitantes del Municipio.

La Asamblea será conformada por todas las personas mencionadas en el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 17. Para la realización de la Asamblea, se requiere como mínimo la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Artículo 18. Para el despacho de sus asuntos, la Asamblea realizará sesiones ordinarias y extraordinarias mismas que serán conducidas por el Presidente.

Artículo 19. El Pleno sesionará en forma ordinaria de manera semestral, en el día, hora y lugar que se señale en la convocatoria respectiva, la cual será emitida con dos días hábiles de anticipación acompañada del orden del día de los asuntos a tratar.

Se podrán tratar como asuntos generales y con carácter informativo, aquellos que no fueron incluidos en el orden del día y que hayan sido propuestos por los integrantes del COPLADEMUN hasta con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión.

Artículo 20. Cuando fuese necesario, se realizarán sesiones extraordinarias, para lo cual el Secretario del COPLADEMUN convocará a los integrantes con un día hábil de anticipación.

Artículo 21. La convocatoria debe señalar con precisión la información necesaria para el conocimiento de los consejeros: lugar, fecha, hora y propuesta del orden del día; así mismo, se entregará la documentación requerida para el desarrollo de la sesión, recabando el acuse de recibo por parte de los integrantes del COPLADEMUN.

Artículo 22. En cada sesión se pasará lista de asistencia para verificar el quórum legal requerido para sesionar, mismo que será declarado por el Secretario, previo a la lectura del orden del día para su aprobación y el desahogo de los puntos.

De no existir quórum se convocará a sesión por segunda ocasión, en cuyo caso se cumplirán las mismas formalidades señaladas con anterioridad.

Artículo 23. Los Coordinadores podrán solicitar a través del Secretario, con un mínimo de dos días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria, que se incluyan en el orden del día temas o asuntos a tratar, para ello deberán presentar su solicitud por escrito y acompañar en su caso, la documentación correspondiente.

Artículo 24. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los integrantes asistentes a las sesiones, quedando asentados en las actas correspondientes, mismas que deberán ser firmadas al calce y al margen por los participantes en las sesiones de la Asamblea.

En caso de empate en la votación de acuerdos, el Presidente(a) del COPLADEMUN tendrá voto de calidad, siempre y cuando prevalezca el beneficio del desarrollo del municipio.

Artículo 25. La Asamblea podrá instalar tantas Comisiones de Trabajo considere necesarias para el buen funcionamiento del COPLADEMUN. El funcionamiento y operación de las comisiones será regulado por lo establecido en el presente reglamento y por los lineamientos que para el caso se aprueben en la Asamblea con base a las necesidades y problemática municipal.

Artículo 26. Las Comisiones de Trabajo, contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos del COPLADEMUN;
- II. Opinar respecto del proyecto de Reglamento Interior o modificaciones al mismo, que para tal efecto le haga llegar el Presidente;

- III. Opinar respecto de las consultas que le sean formuladas;
- IV. Modificar, por causa justificada, la definición de prioridades elaboradas por las Comisiones de Trabajo;
- V. Participar en el seguimiento y evaluación del PMD; y
- VI. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea y por otras disposiciones legales o normativas aplicables.

Artículo 27. Las Comisiones se integrarán de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador, propuesto por el Presidente del COPLADEMUN y aprobado en votación por la Asamblea;
- II. Un Secretario, propuesto por el Presidente del COPLADEMUN y aprobado en votación por la Asamblea; y
- III. Dos vocales, preferentemente personas relacionadas con los parámetros o requisitos establecidos en el artículo 12 del presente reglamento, especializadas para participar en el análisis y estudio motivo de creación de la Comisión de Trabajo.

Artículo 28. Las Comisiones de Trabajo serán temporales y tendrán la duración que, a criterio del COPLADEMUN, les permita cumplir con el objeto de su creación.

Artículo 29. Las Comisiones de Trabajo se sujetarán para su funcionamiento, una vez integradas, a lo siguiente:

- I. Sesionarán, de manera independiente al COPLADEMUN, cuantas veces sea necesario para cumplir con el mandato de la Comisión de Trabajo;
- II. Podrán ser invitados especialistas en el tema motivo de la creación de la Comisión de Trabajo, para conocer sus opiniones; de igual forma, en estas reuniones los representantes de los sectores involucrados podrán presentar proyectos, recomendaciones y mecanismos tendientes a la solución o mejora de la problemática.
- III. Se establecerá el lugar, hora y tiempos requeridos para cumplir con el mandato de la Comisión de Trabajo;
- IV. Las sesiones serán presididas por el Coordinador de la Comisión de Trabajo;
- V. Se establecerá un Programa de Trabajo con su cronograma, para delimitar el tiempo en que se llevarán a cabo los trabajos de la Comisión en cuestión, mismo que deberá de quedar por escrito;
- VI. En el Cronograma deberán quedar asentadas fechas de evaluación de avances ante el Coordinador Municipal;
- VII. El Cronograma, Programa de Trabajo y la conclusión de los trabajos encomendados, deberán quedar por escrito y rubricados por el Coordinador, el Secretario y los vocales integrantes de la Comisión de Trabajo respectiva;
- VIII. Informaran los avances de manera periódica y a petición del COPLADEMUN, a través del Secretario de mismo, para su presentación a la Asamblea;

Artículo 30. El Presidente del COPLADEMUN vigilará que, en las reuniones de las Comisiones de Trabajo, participen representantes de los sectores involucrados en la problemática municipal.

Artículo 31. Una vez instalado el COPLADEMUN, se deberá realizar la primera sesión ordinaria de la Asamblea a más tardar en la segunda quincena del mes de febrero del primer año de la administración municipal, para dar a conocer el presente Reglamento, la organización, funcionamiento y establecer el programa de trabajo del Consejo y su calendario de sesiones.

De igual forma deberán consignarse las acciones coordinadas con el Ayuntamiento, para contribuir en la formulación del PMD, en su caso, acordar la metodología para las adecuaciones y modificaciones que procedan, a efecto de ajustarse a los lineamientos rectores correspondientes a los Planes Nacional y Estatal.

Artículo 32. El período de gestión del COPLADEMUN será el tiempo que corresponda constitucionalmente a la administración pública municipal, para dar seguimiento a los trabajos y verificar los resultados de los objetivos señalados en el PMD. Sus miembros podrán ser sustituidos cuando se actualice alguna de las causales establecidas en el artículo 41 del presente reglamento, previa acuerdo del Ayuntamiento tomado en sesión de Cabildo.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 33. Los integrantes del COPLADEMUN tendrán las atribuciones comunes siguientes:

- I. Asistir a las Asambleas y ejercer su derecho de voz y/o voto;
- II. Cumplir los acuerdos tomados en la Asamblea del COPLADEMUN;
- III. Firmar, en el ámbito de su competencia las actas de Asamblea;
- IV. Asistir a la capacitación convocada por el Ayuntamiento con el fin de recibir información, asesoría, herramientas y esquemas de comunicación que les permitan realizar sus tareas de manera efectiva;
- V. Contribuir en la formulación, control, evaluación y actualización del PMD; y
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos, estrategias y programas del PMD, así como proponer al Ayuntamiento las modificaciones pertinentes.

Artículo 34. El Presidente del COPLADEMUN tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar las actividades del COPLADEMUN;
- III. Propiciar la participación de los miembros del COPLADEMUN;
- IV. Estimular la participación de los sectores público, social y privado en las tareas relativas a la planeación y seguimiento de programas y proyectos de impacto en el desarrollo municipal;
- V. Coordinar la elaboración del programa anual de trabajo del COPLADEMUN, para someterlo a la aprobación de la Asamblea;
- VI. Instruir la creación de comisiones de estudio para abordar temáticas relacionadas con la planeación municipal;
- VII. Proponer a los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo;
- VIII. Presentar a la Asamblea las consultas realizadas por el Ayuntamiento en materia de planeación municipal;
- IX. Canalizar por conducto de los integrantes ciudadanos del Consejo las propuestas presentadas por las comisiones de estudio, para hacerlas del conocimiento de la Asamblea y, previo análisis, turnarlas al Cabildo para su consideración en el PMD;
- X. Presentar ante el Ayuntamiento programas y acciones a concertar con los Gobiernos Estatal y Federal, así como estudios, recomendaciones y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la Administración Pública, al desarrollo municipal y al cumplimiento del PMD;
- XI. Expedir los nombramientos a los ciudadanos seleccionados y a los servidores públicos que formen parte del Consejo;
- XII. Participar en las sesiones convocadas por el COPLADEB y el SUPLADEB, atendiendo lo señalado por la Ley de Planeación del Estado de Veracruz; y
- XIII. Transparentar y difundir entre la ciudadanía las actividades y resultados del COPLADEMUN, a través de los medios de los que dispone el Ayuntamiento.

Artículo 35. El Secretario del COPLADEMUN tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente en sus funciones;
- II. Expedir a solicitud del Presidente, la convocatoria para la Asamblea del COPLADEMUN;

- III. Solicitar información necesaria a las diferentes áreas del Ayuntamiento, para determinar la viabilidad de propuestas de obras, acciones o servicios realizadas por el Coordinador y los Consejeros;
- IV. Levantar lista de asistencia, verificar el quórum para la realización de las asambleas y elaborar las actas donde se hagan constar los acuerdos tomados en las sesiones del COPLADEMUN y publicarlas en el portal de Internet del Ayuntamiento;
- V. Registrar y crear un expediente de los acuerdos que se tomen al interior del COPLADEMUN;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea;
- VII. Recibir de los integrantes y asesores del COPLADEMUN, las solicitudes de intervención y programar su participación en las sesiones de la Asamblea; y
- VIII. Conservar y resguardar la documentación generada por el COPLADEMUN.

Artículo 36. El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la promoción de la participación ciudadana, para identificar necesidades sociales que sirvan como insumo en la planeación municipal;
- II. Proponer, con base en las consultas realizadas a la ciudadanía, la creación de nuevos servicios públicos o mejorar los existentes;
- III. Presentar a la Asamblea, programas y acciones a concertar con los Gobiernos Estatal y Federal para el desarrollo institucional municipal;
- IV. Proponer la celebración de acuerdos de cooperación entre los sectores público, privado y social para el desarrollo institucional municipal;
- V. Presentar a la Asamblea acciones dirigidas al fortalecimiento del marco normativo, y las capacidades institucionales del Ayuntamiento;
- VI. Realizar recomendaciones y/o sugerencias para la planeación de obras y su impacto en el desarrollo urbano municipal;
- VII. Proponer acciones para la promoción de la participación social en la planeación, aplicación y control de recursos públicos;
- VIII. Participar en las reuniones que lleven a cabo las comisiones de trabajo, que sean conformadas para tratar asuntos relacionados con las actividades del COPLADEMUN;
- IX. Participar en los foros o consultas convocadas por el Ayuntamiento con el fin de formular o actualizar el PMD;
- X. Proponer al Secretario del Consejo la incorporación de acuerdos, para su discusión y en su caso, aprobación de la Asamblea; y
- XI. Someter a aprobación de la Asamblea mecanismos para llevar a cabo la evaluación del PMD.

Artículo 37. Los Consejeros tendrán las atribuciones comunes siguientes:

- I. Participar en los foros o consultas convocadas por el Ayuntamiento con el fin de formular o actualizar el PMD;
- II. Impulsar reuniones con ciudadanos y/o sociedad organizada, con el objeto de conocer necesidades y propuestas para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y el desarrollo del Municipio;
- III. Recabar las propuestas ciudadanas de obras y acciones para analizar en la Asamblea General su viabilidad técnica y/o económica;
- IV. Participar en las comisiones de trabajo creadas para analizar y proponer acciones que mejoren la calidad de vida de los habitantes del Municipio;
- V. Apoyar al Ayuntamiento en la jerarquización de obras y acciones para su incorporación en el Programa General de Inversión de cada ejercicio;
- VI. Formular recomendaciones para mejorar la Administración Municipal y la prestación de los servicios públicos;
- VII. Presentar al Coordinador del Consejo para su exposición en la Asamblea, las propuestas de obras y acciones a fin de considerarse en el PMD;
- VIII. Apoyar al Coordinador del Consejo, al establecimiento de los mecanismos que faciliten la evaluación del PMD; y
- IX. Proponer en su oportunidad ajustes y/o modificaciones al PMD.

Artículo 38. Los Asesores del COPLADEMUN a los que hace referencia el artículo 12 de este Reglamento, tendrán las atribuciones comunes siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del COPLADEMUN para las que sean convocados;
- II. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el cumplimiento de las funciones del COPLADEMUN;
- III. Participar en las reuniones de las comisiones de trabajo relacionadas con los temas de su competencia, en las que el COPLADEMUN solicite su intervención;
- IV. Someter a consideración de la Asamblea, por conducto del Presidente o del Coordinador, las propuestas emanadas de las comisiones de trabajo;
- V. Proporcionar a la Asamblea los diagnósticos realizados, en términos de su área de especialidad o ámbito de actuación.

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DEL COORDINADOR Y LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 39. El Presidente Municipal convocará a los habitantes de las diferentes demarcaciones del Municipio, para que con base en el análisis de la documentación que presenten los interesados, de conformidad con los requisitos establecidos en la convocatoria pública, el Cabildo designe a los integrantes ciudadanos del COPLADEMUN.

La Convocatoria se publicará a más tardar en los primeros quince días hábiles del mes de enero cuando se trate de inicio de la administración municipal, y en cualquier otro momento cuando haya necesidad de seleccionar y designar a otro integrante ciudadano por motivos de ausencia.

Esta publicación deberá realizarse a través de los medios de comunicación institucionales de que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 40. Para ser integrante ciudadano del COPLADEMUN se requiere:

- I. Ser habitante del Municipio y acreditar una residencia no menor a un año;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Ser mayor de edad;
- IV. Saber leer y escribir;
- V. No desempeñar empleo, cargo o comisión remunerada en la Administración Pública Municipal, a excepción del Presidente y del Secretario;
- VI. No tener lazo de parentesco consanguíneo, afinidad o civil con algún servidor público municipal;
- VII. No ser ministro de algún culto religioso;
- VIII. No ser dirigente de algún partido u organización política.
- IX. Tener preferentemente, conocimientos sobre alguna de las materias siguientes: planeación; desarrollo urbano; desarrollo económico; infraestructura urbana; finanzas públicas; medio ambiente; desarrollo social, o aquéllas relacionadas con la actividad económica preponderante del Municipio; y
- X. Los demás requerimientos que el Ayuntamiento determine para contribuir al desarrollo del Municipio.

Artículo 41. El Coordinador y los Consejeros deberán ser electos a más tardar en los primeros 15 días del mes de febrero del primer año de la administración municipal. Cada uno contará con su respectivo suplente, que en ausencia temporal del titular asumirá las mismas funciones.

Para el caso de la sustitución definitiva del Coordinador o alguno de los Consejeros por las causales establecidas en el presente reglamento, deberá llamarse al suplente quien ocupará el puesto vacante previa autorización del Cabildo, haciéndose constar en el acta correspondiente.

En caso de que el suplente no pueda o se encuentre impedido para asumir la calidad de Coordinador o Consejero, el Ayuntamiento deberá de emitir la convocatoria y se efectuará la elección correspondiente, en términos de lo señalado en este Reglamento.

Artículo 42. Son causas de sustitución de un integrante ciudadano del COPLADEMUN:

- I. La solicitud expresa del ciudadano;
- II. La muerte o enfermedad que impida el desempeño de sus funciones;
- III. No asistir a tres sesiones de Asamblea de manera consecutiva, teniendo conocimiento de la respectiva convocatoria;
- IV. El cambio de residencia a otro Municipio;
- V. El incumplimiento posterior de alguno de los requisitos para ser integrante;
- VI. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.

El Secretario del Consejo, sólo podrá ser sustituido por disposición del Presidente Municipal, y en caso de actualizarse los supuestos contenidos en las fracciones II, III, V y VI de este artículo.

La ausencia definitiva del Presidente Municipal, será cubierta de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado; publíquese para su cumplimiento en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para la Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) del municipio de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 22 de agosto de 2017 Num. Ext. 334, así como la reforma al mismo publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 23 de enero de 2018 Num. Ext. 034

TERCERO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por Acuerdo del H. Ayuntamiento de Veracruz, tomado en Sesión de Cabildo.

Reglamento para la Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal del Municipio de Veracruz. **Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz a los 31 días del mes de enero de 2025. CÚMPLASE.**

Lic. Patricia Lobeira Rodríguez,
Presidenta Constitucional del H. Ayuntamiento de Veracruz
Rúbrica.

Mtro. Sergio Armando Cortina Ceballos,
Secretario del H. Ayuntamiento de Veracruz
Rúbrica.